

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
98/2010-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
CAROLINA CRUZ SANTIAGO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de diciembre de dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el veintisiete de septiembre del año dos mil diez, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **folio SSAI/00472510**, la C. Carolina Cruz Santiago requirió, vía **correo electrónico**, las **sesiones privadas en las que se discutió y aprobó el Engrose de la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y, su acumulada, la Acción de Inconstitucionalidad 147/2007, ambas del Pleno de este Alto Tribunal.**

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de dicha solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/692/2010**, asimismo, giró el **oficio DGD/UE/1968/2010**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, dirigido al Secretario General de Acuerdos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del Reglamento en la materia.

III. En respuesta al requerimiento anterior, el treinta de septiembre de dos mil diez, el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal rindió su informe, por medio del **oficio número SGA/E/184/2010**, en el cual comunicó lo siguiente:

[...]

1. Esta Secretaría [...] tiene bajo su resguardo la información consistente en el acta de la sesión privada del Tribunal Pleno número 40 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, en la que se aprobó el engrose de la

resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 (despenalización del aborto)

2. Se estima que la información relativa al acta solicitada es pública [...]
3. Teniendo en cuenta la modalidad solicitada la versión pública del acta [...] se ha remitido a través de los correos electrónicos [...]

**IV.** Posteriormente, el veintiuno de octubre de dos mil diez, la misma peticionaria requirió nuevamente a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, solicitudes que fueron tramitadas bajo los números de **folio SSAI/00522510 y SSAI/00522610**, el **acta de la sesión privada número 40, de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, del Pleno, en la que se aprobó el engrose de la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada la Acción de Inconstitucionalidad 147/2007.**

**V.** Una vez analizada la naturaleza y contenido de dichas solicitudes, y toda vez que dicha peticionaria había requerido la información que ya había sido otorgada por el Secretario General de Acuerdos, la Unidad de Enlace decidió acumular las solicitudes citadas en el párrafo anterior al expediente DGD/UE-J/692/2010, con base en el artículo 104, párrafo segundo, del Acuerdo General en la materia, asimismo solicitó se pusiera a disposición la información requerida.

**VI.** El veintisiete de octubre de dos mil diez, la C. Carolina Cruz Santiago presentó ante el Módulo de Acceso ubicado en 16 de Septiembre, número 38, **Recurso de Revisión** en contra del **oficio número SGA/E/184/2010 de treinta de septiembre de dos mil diez, suscrito por el Secretario General de Acuerdos y en contra de la comunicación (J-692) del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información.** La citada argumentó el Recurso en los términos siguientes:

[...]

Las [...] respuestas resultan incongruentes con la información solicitada [...] toda vez que ésta solicitó la versión pública de las sesiones privadas en las que se discutió y aprobó el engrose de la sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2007 y su acumulada 147/2007 [...] de donde se desprende que la suscrita solicitó la versión taquigráfica de todas y cada una de las sesiones privadas en las que el Pleno de la Suprema Corte [...] discutió y aprobó el engrose de la sentencia [...] y que contrariamente a lo señalado en las resoluciones que se recurren, que no

solicitó el acta de la sesión privada de la Suprema Corte [...] número 40 de 8 de diciembre de 2008, en la que se aprobó el engrose de la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad [...]

**VII.** Por el motivo anterior, a través de **oficio número DGD/UE/2285/2010**, la Dirección General de Difusión remitió tanto el escrito presentado por la C. Carolina Cruz Santiago como el expediente DGD/UE-J/692/2010 al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, con la finalidad de darle turno correspondiente y la elaboración de la resolución correspondiente por parte de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

**VIII.** El cuatro de noviembre de dos mil diez, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal emitió la resolución del **Recurso de Revisión número CTAI/RV-06/2010** en los términos siguientes:

[...] del análisis de las constancias del expediente [...] así como del contenido del escrito de impugnación, se advierte que el **recurrente no impugna una resolución emitida por el Comité correspondiente [...]**

[...] solamente es procedente el recurso de revisión contra las resoluciones que emita el Comité correspondiente [...] en consecuencia, es causa de desechamiento recurrir una resolución que no haya sido emitida por el citado Comité; tal como sucede en el presente caso, en el que se impugna el oficio y comunicación electrónica a través de los cuales se hizo del conocimiento de la peticionaria la respuesta a su solicitud de información.

En virtud de lo anterior, al actualizarse una causal de improcedencia del recurso de revisión interpuesto [...] **SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN [...]**

[...]

Esta Comisión acuerda remitir al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el expediente [...] así como el escrito de impugnación [...]

Lo anterior, a fin de que el citado Comité [...] **confirme, modifique o revoque las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte, mediante las cuales dieron respuesta a la solicitud de información [...]**

[...]

**IX.** El treinta de noviembre de dos mil diez, la Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de la presente Clasificación de Información, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente. Por otro lado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento en la materia de este Alto Tribunal, se amplió el plazo para resolver el asunto por las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por la C. Carolina Cruz Santiago.

**II.** En el presente asunto, este Comité tiene que analizar el contenido de las peticiones de información formuladas por la C. Carolina Cruz Santiago como la información puesta a su disposición por parte de la Secretaría General de Acuerdos, para poder estar en aptitud de confirmar o no el informe rendido por el área citada.

Como se observa en los antecedentes de la presente Clasificación de Información, la requirente manifestó que la información otorgada por la Secretaría General de Acuerdos no fue la requerida en sus solicitudes.

Este Comité, en primer lugar, citará lo requerido por la C. Carolina Cruz Santiago, ésta solicitó **las sesiones privadas en las que se discutió y aprobó el Engrose de la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y, su acumulada, la Acción de Inconstitucionalidad 147/2007**, ambas del Pleno de este Alto Tribunal y, posteriormente requirió, el **acta de la sesión privada número 40, de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, del Pleno, en la que se aprobó el engrose de la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada la Acción de Inconstitucionalidad 147/2007.**

La respuesta del área competente de la Suprema Corte – Secretaría General de Acuerdos—fue el otorgamiento de la versión pública de la Sesión Privada número 40 del 8 de diciembre de 2008, en la cual se aprueba el engrose de la resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2010 y su acumulada 147/2007 (despenalización del aborto). Sin embargo, dicha acta solamente da respuesta a un fragmento de la primera petición de información y a la totalidad de la segunda petición de información. Esto se establece, ya que como se puede observar, la requirente, también solicitó aquellas sesiones en las cuales se haya **discutido** la Acción de Inconstitucionalidad multicitada y no solamente el acta en donde se aprobó el engrose de la sentencia, la cual ya fue puesta a disposición.

Por lo anterior, tomando en consideración que este Alto Tribunal está obligado a garantizar el acceso a toda persona a la información en su posesión, este Comité requiere que se ponga nuevamente a disposición de la solicitante la versión pública del Acta de la Sesión Privada del ocho de diciembre de dos mil ocho, en donde se aprueba el Engrose de la Resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2010 y su acumulada 147/2007, así como las versiones públicas de aquellas Sesiones Públicas o Privadas en donde se haya **discutido** dicho asunto.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Confirmar el informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos.

**SEGUNDO.** Poner a disposición nuevamente la versión pública del Acta de la Sesión Privada del ocho de diciembre de dos mil ocho, en donde se aprueba el Engrose de la Resolución dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 146/2010 y su acumulada 147/2007.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la peticionaria la posibilidad de localizar en el Portal de Internet las versiones públicas de las sesiones públicas en las que se discutió la Acción de Inconstitucionalidad 146/2010 y su acumulada 147/2007.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Secretaría General de Acuerdos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima quinta sesión ordinaria del día ocho de diciembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes: el Secretario Ejecutivo de la Contraloría y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.